



REGLAMENTO OPERATIVO DE PRÁCTICAS PROFESIONALIZANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Aprobado por Acuerdo N° 6575 pto. 14

Publicado en el Boletín 4593 8/7/2026

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la implementación de las prácticas profesionalizantes desarrolladas en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén, en el marco de los convenios suscritos con instituciones de educación superior, estableciendo criterios uniformes para su gestión, asignación, desarrollo y cierre, y bajo los lineamientos mínimos y generales establecidos por el Tribunal mediante Acuerdo 6558, punto 18.

Artículo 2º: Naturaleza jurídica de las prácticas.

Las prácticas profesionalizantes tienen carácter exclusivamente académico, formativo y no remunerado. Su realización no genera vínculo laboral ni contractual de ninguna naturaleza entre el estudiante y el Poder Judicial de la Provincia del Neuquén, ni expectativa alguna de incorporación, contratación futura o derecho a ocupar cargos vacantes en su planta de personal, conforme los lineamientos aprobados por el Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 3º: Denominación.

Las actividades reguladas por el presente Reglamento se denominan 'prácticas profesionalizantes'.

No podrán ser subsumidas bajo la figura de 'pasantías educativas' prevista en la Ley Nacional N° 26427 y sus modificatorias, ni bajo ninguna forma de práctica rentada. En toda comunicación institucional y en los convenios suscriptos deberá emplearse la denominación aquí establecida.

Artículo 4º: Alcance.

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para:

- a) Los Organismos del Poder Judicial que actúen como receptores de estudiantes.
- b) La Escuela de Capacitación del Poder Judicial.
- c) Las instituciones de educación superior que hubieren suscripto convenio marco vigente con el Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.
- d) Los estudiantes participantes en las prácticas profesionalizantes no rentadas.

Artículo 5º: Definiciones.

A los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a) Práctica Profesionalizante No Rentada: A toda actividad formativa, no remunerada, desarrollada por estudiantes en Organismos del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén, en el marco de un convenio institucional vigente, orientada a vincular los conocimientos académicos con el ejercicio profesional en contexto judicial.
- b) Institución de Educación Superior: A toda Institución Universitaria o no Universitaria, en los términos de la Ley 24521, que hubiere celebrado convenio marco con el Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.
- c) Organismo Receptor: A toda Dependencia del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén que recibe al estudiante para el desarrollo de la práctica.
- d) Tutor/a Institucional: A todo Agente Judicial designado por el Organismo Receptor, responsable de guiar y supervisar al estudiante durante la práctica.
- e) Coordinador/a Institucional: A todo referente designado por cada parte -Institución de Educación Superior y Escuela de Capacitación- para gestionar los aspectos operativos y administrativos de la práctica.
- f) Plan de actividades: documento elaborado por la institución de educación superior que detalla los objetivos y las tareas formativas a desarrollar por el estudiante durante la práctica.
- g) Ciclo de prácticas: Periodo habilitado para el desarrollo de prácticas profesionalizantes en el ámbito del Poder Judicial de Neuquén, que se extiende desde mayo hasta septiembre de cada año calendario



CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 6°: Rol de la Escuela de Capacitación.

La Escuela de Capacitación actuará como Autoridad de Aplicación del presente Reglamento, entre sus funciones comprenden:

- a) Articular la vinculación operativa entre las instituciones de educación superior y los organismos del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.
- b) Coordinar la asignación de estudiantes conforme a los cupos establecidos y las preferencias expresadas en el convenio específico.
- c) Llevar un registro actualizado de las prácticas en curso que incluirá: Nómina de estudiantes, organismo asignado, período de la práctica, acreditación del seguro obligatorio y fecha de finalización.
- d) Colaborar -en caso de serle requerido- con jornadas de inducción para los estudiantes, organizadas por las instituciones de educación superior antes del inicio de cada ciclo de prácticas.
- e) Informar a los Tutores/as Institucionales los criterios y el formato para la elaboración del informe final, consensuado con las instituciones de educación superior.
- f) Recepcionar y registrar los informes finales de cada práctica.

Artículo 7°: Coordinador/a Institucional.

Cada parte designará un/a Coordinador/a institucional como referente operativo de la práctica. Por parte del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén, dicha función recaerá en quien sea responsable de la Escuela de Capacitación. El/la Coordinador/a de la institución de educación superior será el interlocutor válido ante la Escuela de Capacitación para toda gestión vinculada al desarrollo de las prácticas. Su designación deberá constar en el convenio específico correspondiente.

Artículo 8°: Intervención de la Secretaría de Superintendencia.

La Secretaría de Superintendencia del Tribunal Superior de Justicia tendrá a su cargo la gestión del circuito administrativo de los convenios marco y/o específicos, conforme al procedimiento aprobado. Actuará como canal único de ingreso y control de las solicitudes de suscripción de convenios, verificando el cumplimiento de los requisitos

reglamentarios antes de su elevación.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS RECEPTORES

Artículo 9º: Deber de colaboración institucional.

Los Organismos del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén deberán recibir estudiantes en prácticas profesionalizantes conforme a los cupos establecidos en el Artículo N° 6, inciso b) del presente Reglamento, en cumplimiento de la política de vinculación académica del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

Artículo 10º: Carácter obligatorio.

La recepción de estudiantes constituye una carga institucional derivada de la política de vinculación académica del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén. Los organismos no podrán rechazar la asignación sin causa debidamente fundada, la que deberá ser comunicada a la Escuela de Capacitación con una antelación mínima de diez (10) días hábiles al inicio previsto de la práctica.

Artículo 11º: Comunicación de asignaciones.

La Escuela de Capacitación se contactará con cada Organismo Receptor a fin de informarle la existencia de estudiantes interesados en realizar su práctica en dicha dependencia, indicando la cantidad de postulantes y su perfil académico.

El Organismo Receptor confirmará la disponibilidad para recibirlos dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación, conforme al cupo ordinario establecido. La falta de respuesta en dicho plazo se tendrá como conformidad para la asignación.

Artículo 12º: Asignación y aceptación de destinos.

En caso de que las preferencias de destino indicadas por los estudiantes no resulten compatibles con los cupos disponibles, la Escuela de Capacitación podrá proponer organismos alternativos.

Las instituciones de educación superior deberán confirmar o rechazar dichas propuestas en forma fehaciente dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación. La falta de respuesta en dicho plazo se tendrá como aceptación tácita.



En caso de no aceptación de las alternativas propuestas, la práctica no podrá ser asignada en ese ciclo.

CAPÍTULO IV

CUPOS Y CONDICIONES

Artículo 13°: Cupo ordinario.

El cupo de practicantes será establecido por el Poder Judicial de acuerdo a la disponibilidad y capacidad del Organismo Receptor que deberá estar establecido en el Convenio Específico.

Artículo 14°: Cupo extraordinario.

La solicitud extraordinaria de un cupo adicional al establecido en el convenio específico, requerirá conformidad expresa y fundada del Organismo Receptor y validación de la Escuela de Capacitación, quien evaluará la capacidad operativa del Organismo para garantizar una Tutoría formativa adecuada, la cual deberá ser suscripto por una addenda al mencionado convenio.

Artículo 15°: Duración y carga horaria.

Las prácticas deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Duración de la práctica. Las prácticas no podrán extenderse más allá del mes de septiembre de cada año conforme lo establecido en el Art. 5 inc. g del presente.
- b) Carga horaria diaria: Cuatro (4) horas.
- c) La práctica se desarrollará en días hábiles judiciales, dentro del horario de funcionamiento del Organismo Receptor .

Artículo 16°: Incompatibilidades y conflicto de intereses.

Los estudiantes no podrán realizar prácticas en Organismos donde tengan un interés particular o exista vínculo familiar directo con algún agente o funcionario de la dependencia.

La institución de educación superior será responsable de verificar esta condición al momento de la postulación, debiendo el estudiante declarar la inexistencia de tales vínculos.

CAPÍTULO V

POSTULACIÓN Y ASIGNACIÓN

Artículo 17°: Presentación de estudiantes.

Las instituciones de educación superior deberán remitir a la Escuela de Capacitación, en los plazos pactados en el convenio específico, la documentación requirente, indicando asimismo las preferencias de destino de cada estudiante:

- a) Nómina de estudiantes postulantes con datos identificatorios completos.
- b) Acreditación de la contratación del seguro de accidentes personales y responsabilidad civil para cada estudiante.
- c) Preferencias de destino de cada estudiante, con carácter orientativo.

Artículo 18°: Requisitos de los estudiantes.

Podrán participar en las prácticas los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculados en una institución de educación superior que tenga convenio marco vigente con el Poder Judicial de la Provincia del Neu-quén.
- b) Acreditar regularidad académica conforme los criterios de su institución.
- c) Contar con la cobertura de seguro obligatorio vigente al momento del inicio de la práctica.

Artículo 19°: Carácter de las preferencias.

Las preferencias de destino expresadas por los estudiantes tendrán carácter orientativo y no vinculante. La asignación definitiva quedará sujeta a los cupos disponibles y a criterios de distribución razonable establecidos por la Escuela de Capacitación, quien procurará considerar el perfil académico y los intereses formativos de cada estudiante.

Artículo 20°: Asignación.

La Escuela de Capacitación realizará la asignación de estudiantes y notificará la resolución adoptada a la institución de educación superior con una antelación mínima de diez (10) días hábiles al inicio de la práctica. Dicha notificación indicará: El Organismo de destino asignado, si la preferencia expresada por el estudiante pudo ser respetada o no y, en este último caso, la dependencia alternativa asignada y la fecha de inicio de la práctica. La misma comunicación será cursada al Organismo Receptor.



Artículo 21º: Inducción previa al inicio.

Con carácter previo al inicio de cada práctica, la institución de educación superior deberá garantizar que sus estudiantes reciban una inducción adecuada, que incluya como mínimo los siguientes contenidos:

- a) Derechos y obligaciones del estudiante durante la práctica, conforme el presente Reglamento.
- b) Alcance del deber de confidencialidad sobre la información judicial.
- c) Normas de conducta esperadas en el ámbito judicial.
- d) Datos del/la Coordinador/a institucional como referente ante cualquier incidencia.

La Escuela de Capacitación podrá participar en dicha instancia de inducción a solicitud de la institución de educación superior.

CAPÍTULO VI PLAN DE ACTIVIDADES

Artículo 22º: Elaboración del plan.

La institución de educación superior deberá elaborar, para cada práctica, un plan de actividades que oriente su desarrollo y refleje los objetivos académicos a cumplir. Dicho plan deberá ser remitido a la Escuela de Capacitación y al Organismo Receptor con anterioridad al inicio de la práctica.

El seguimiento del cumplimiento del plan de actividades estará a cargo de la institución de educación superior, a través de su Coordinador/a institucional.

Artículo 23º: Orientación al Tutor/a institucional.

La Escuela de Capacitación informará a los Tutores/as Institucionales los criterios y el formato para la elaboración del informe final de la práctica, conforme lo previsto en el Artículo 32.

A modo orientativo, el plan de actividades elaborado por la institución de educación superior podrá contemplar los siguientes elementos, que servirán de guía al Tutor/a para organizar la práctica y elaborar su informe:

- a) Descripción del Organismo Receptor y su competencia funcional.
- b) Objetivos formativos de la práctica.

- c) Descripción de las tareas y actividades a desarrollar por el estudiante, vinculadas a los objetivos académicos.
- d) Distribución tentativa de la carga horaria por área o actividad.

En ningún caso las tareas asignadas podrán ser meramente administrativas, rutinarias o ajenas a los objetivos formativos de la práctica.

Artículo 24°: Aprobación y ajuste.

La Escuela de Capacitación podrá observar el plan de actividades cuando las tareas previstas no se ajusten al carácter formativo de la práctica o a las funciones que cumple el Organismo Receptor en la estructura judicial, requiriendo su adecuación a la institución de educación superior.

El plan podrá ser ajustado durante el desarrollo de la práctica por acuerdo entre el/la Tutor/a Institucional y el/la Coordinador/a de la institución de educación superior, comunicando la modificación a la Escuela de Capacitación.

CAPÍTULO VII

TUTORÍA

Artículo 25°: Designación.

Cada Organismo Receptor deberá designar un/a agente como Tutor/a Institucional para cada período de práctica. La designación deberá ser comunicada a la Escuela de Capacitación con anterioridad al inicio de la práctica.

Preferentemente, el/la Tutor/a deberá ser un/a funcionario/a o agente con antigüedad mínima de un (1) año en el Organismo y cuyas funciones habituales sean afines al área de práctica asignada.

Artículo 26°: Alcance de la función Tutorial.

La función del/la Tutor/a Institucional tendrá carácter acotado y compatible con sus tareas habituales. Comprenderá:

- a) Orientar al estudiante en el funcionamiento del Organismo y en el desarrollo de las actividades previstas en el plan.
- b) Asignar tareas acordes al carácter formativo de la práctica y a los objetivos del plan de actividades.



- c) Verificar el cumplimiento de la carga horaria.
- d) Mantener comunicación fluida con el/la Coordinador/a institucional de la institución de educación superior ante cualquier incidencia.
- e) Elaborar y remitir el informe final de la práctica.

La función Tutorial no implica una relación de supervisión laboral ni de responsabilidad civil directa sobre el estudiante, la que recaerá sobre la institución de educación superior.

Artículo 27°: Consultas de Tutores/as Institucionales.

Los Tutores/as Institucionales podrán comunicarse con la Escuela de Capacitación ante cualquier consulta vinculada a la confección del informe final, al objetivo de la práctica asignada o a cuestiones relativas a la aplicación del presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII

CONDICIONES DE LA PRÁCTICA

Artículo 28°: Desarrollo.

Las prácticas se desarrollarán en el Organismo Receptor asignado, conforme a lo previsto en el convenio específico y en el plan de actividades, debiendo respetar en todo momento su finalidad formativa.

Artículo 29°: Obligaciones de los estudiantes.

Los estudiantes deberán:

- a) Asistir puntualmente al Organismo Receptor en los días y horarios convenidos.
- b) Cumplir las instrucciones del/la Tutor/a Institucional en el marco del plan de actividades.
- c) Guardar estricta confidencialidad respecto de toda información, expediente, trámite o dato al que accedan durante la práctica.
- d) Utilizar la información obtenida exclusivamente para fines académicos, quedando prohibida su divulgación o tratamiento para cualquier otro fin.
- e) Mantener conducta adecuada, respetuosa y acorde al ámbito judicial.
- f) Comunicar al/la Tutor/a con la mayor antelación posible cualquier inasistencia, indicando la causa.

- g) Presentar la documentación requerida por la institución de educación superior al finalizar la práctica.
- h) Cumplir con las normas de seguridad e higiene del Organismo Receptor

Artículo 30º: Confidencialidad.

El deber de confidencialidad establecido en el Artículo anterior subsistirá con posterioridad a la finalización de la práctica. Los estudiantes no podrán reproducir, divulgar ni utilizar la información judicial a la que hubieren accedido, incluso con fines académicos, sin la previa autorización expresa del Organismo Receptor.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la finalización inmediata de la práctica, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o disciplinarias que pudieran corresponder.

Artículo 31º: Acceso a recursos informáticos y sistemas judiciales.

El acceso de los estudiantes a los sistemas informáticos del Poder Judicial, a bases de datos o a expedientes digitales será estrictamente supervisado por el/la Tutor/a Institucional y limitado a lo estrictamente necesario para el cumplimiento del plan de actividades.

Queda expresamente prohibido el uso de dispositivos personales para foto-grafiar, copiar o registrar información de expedientes o sistemas judiciales.

Artículo 32º: Propiedad intelectual.

Los desarrollos, producciones, informes o materiales elaborados por los estudiantes en el marco de la práctica y en sede judicial pertenecerán al Poder Judicial de la Provincia del Neuquén o en su defecto, este contará con una licencia de uso institucional gratuita y perpetua sobre dichos materiales, todo ello sin perjuicio de lo que establezcan los convenios específicos.

Los estudiantes podrán utilizar dichos materiales en sus trabajos académicos, previo consentimiento del Organismo Receptor y sin divulgar información confidencial.

CAPÍTULO IX

CIERRE Y REGISTRO

Artículo 33º: Informe final.



Al finalizar la práctica, el/la Tutor/a Institucional deberá elaborar un informe de cierre que acredite:

- a) Cumplimiento de la carga horaria comprometida.
- b) Síntesis del desarrollo de las actividades según el plan.
- c) Evaluación cualitativa del desempeño del estudiante.
- d) Observaciones generales sobre la práctica.

Dicho informe deberá ser remitido, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la finalización de la práctica, tanto a la Escuela de Capacitación como al/la Coordinador/a institucional de la institución de educación superior, utilizando el correo electrónico institucional.

Artículo 34°: Constancia para el estudiante.

Sobre la base del informe final y en caso de ser requerida por la institución de educación superior, la Escuela de Capacitación se encuentra facultada para emitir una constancia institucional para el estudiante que acredite la realización de la práctica, indicando el organismo, el período y la cantidad de horas cumplidas. Dicha constancia podrá ser utilizada por el estudiante a efectos académicos.

Artículo 35°: Registro.

La Escuela de Capacitación llevará un registro electrónico de todas las prácticas desarrolladas, con los datos del estudiante, Organismo Receptor, período, Tutor/a designado/a y resultado del informe final. Dicho registro constituirá el antecedente institucional del programa de prácticas profesionalizantes del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

CAPÍTULO X RESPONSABILIDADES

Artículo 36°: De las instituciones de educación superior.

Las instituciones de educación superior serán responsables de:

- a) Seleccionar a los estudiantes conforme a sus propios criterios académicos.
- b) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 18.

- c) Contratar y mantener vigente la cobertura de seguro de accidentes personales y responsabilidad civil por cada estudiante, durante todo el período de la práctica.
- d) Elaborar el plan de actividades y realizar su seguimiento.
- e) Verificar la inexistencia de conflicto de intereses conforme el Artículo 16.
- f) Designar al/la Coordinador/a institucional.
- g) Garantizar la inducción previa de los estudiantes conforme el Artículo 21.

Artículo 37°: De los Organismos Judiciales.

Los Organismos Receptores serán responsables de:

- a) La organización interna de la práctica conforme el objetivo de la práctica.
- b) La designación del/la Tutor/a Institucional.
- c) La supervisión del estudiante durante el desarrollo de la práctica.
- d) El control del cumplimiento del horario y la asistencia.
- e) La comunicación inmediata a la Escuela de Capacitación ante cualquier incidencia relevante.
- f) La elaboración y remisión del informe final en tiempo y forma.

CAPÍTULO XI

FINALIZACIÓN ANTICIPADA

Artículo 38°: Artículo Causales.

La práctica podrá finalizar anticipadamente por las siguientes causales:

- a) Incumplimientos académicos o de asistencia determinados por la institución de educación superior.
- b) Violación del deber de confidencialidad o acceso no autorizado a sistemas y expedientes judiciales.
- c) Conductas inapropiadas, falta de respeto o comportamiento incompatible con el ámbito judicial.
- d) Inasistencias reiteradas no justificadas.
- e) Razones fundadas del Organismo Receptor, debidamente comunicadas a la Escuela de Capacitación.
- f) Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo de la práctica.



Artículo 39°: Procedimiento de finalización anticipada.

La finalización anticipada deberá ser comunicada por escrito a la Escuela de Capacitación y a la institución de educación superior, indicando la causal invocada. La Escuela de Capacitación labrará un registro del cierre anticipado.

En los supuestos de los incisos b), c) y d) del Artículo anterior, el Organismo Receptor podrá disponer la finalización en forma inmediata, sin perjuicio de la posterior comunicación formal.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 40°: Formularios y documentos complementarios.

La Escuela de Capacitación y la institución de educación superior elaborarán y mantendrán actualizados los formularios e instructivos necesarios para la implementación del presente Reglamento, en particular el formato del informe final. Dichos documentos serán puestos a disposición de los Organismos Receptores.

Artículo 41°: Normas supletorias e interpretación.

Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Escuela de Capacitación, quien podrá requerir la intervención de la Secretaría de Superintendencia y del Área de Gestión, Control Administrativo y Técnico cuando la cuestión así lo requiera.

El presente Reglamento deberá interpretarse de conformidad con los lineamientos aprobados por el Tribunal Superior de Justicia y con los convenios marco vigentes.

Artículo 42°: Vigencia.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Tribunal Superior de Justicia, y será de aplicación a todas las prácticas que se inicien con posterioridad a dicha fecha.

ESCUELA DE CAPACITACIÓN - PODER JUDICIAL DE NEUQUÉN